

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 882

13 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 23 y adicionar un Artículo 28 a la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para Crear la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera”, con el propósito de aclarar disposiciones sobre el traspaso de terrenos, delimitar la zona marítimo terrestre y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, creó la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (en adelante, la “Ley”).

El objetivo substancial al aprobar dicha Ley fue la coordinación y planificación integrada de los terrenos que comprenden un comunidad de alrededor de 12,000 habitantes en un sector capitalino conocido por Península de Cantera (en adelante, “Cantera”) en el barrio Hato Rey.

A mediados de Siglo XX, Cantera y las comunidades aledañas de Barrio Obrero, Barrio Obrero-Marina, Buena Vista-Santurce, Parada 27, Las Monjas, Buena Vista Hato Rey e Israel-Bitumul fueron receptores de la migración de trabajadores desplazados desde las zonas rurales de Puerto Rico hacia la ciudad capital. El asentamiento de Cantera se realizó parcialmente con depósito de relleno constituido por escombros y residuos sólidos, sobre los cuales se construyeron miles de estructuras.

Al aprobar la Ley, no se especificó la naturaleza de los terrenos de Cantera, por lo cual compete a esta Asamblea Legislativa la desafectación de su uso o dominio público y el establecimiento con claridad de la naturaleza jurídica de los terrenos en dicho sector.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** – Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992,
2 según enmendada, para que lea como sigue:
3 “Artículo 24. Traspaso de Propiedad
4 **[El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas,**
5 **incluyendo los municipios, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a**
6 **la Compañía a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables, sin necesidad**
7 **de celebración de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al**
8 **otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la**
9 **misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), que la Compañía crea necesaria**
10 **o conveniente para realizar sus propios fines. Con arreglo a las disposiciones de esta**
11 **sección, el título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,**
12 **incluyendo el título de cualquier propiedad que en lo sucesivo se adquiriese, podrá ser**
13 **transferido a la Compañía por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la**
14 **tenga bajo su jurisdicción. El Secretario de Transportación y Obras Públicas transferirá**
15 **a la Compañía, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto**
16 **Rico que, a juicio del Gobernador de Puerto Rico, dicha Compañía necesite para llevar**
17 **a cabo sus fines y propósitos. Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de**
18 **autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición**
19 **legislativa. El Secretario de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la**
20 **Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la**

1 **Compañía en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de cada**
2 **propiedad]**

3 *El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus corporaciones públicas y subdivisiones*
4 *políticas, incluyendo los municipios, tendrán que ceder o traspasar, libre de costos, bienes*
5 *inmuebles de uso, dominio o patrimonio público, a la Compañía, a solicitud de ésta, dentro*
6 *de un término no mayor a ciento ochenta (180) días, sin necesidad de celebración de subasta*
7 *pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente*
8 *escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes de uso, dominio o*
9 *patrimonio público), que la Compañía entienda necesaria o conveniente para realizar sus*
10 *propios fines. Las disposiciones contenidas en esta ley sobre las transferencias de terrenos*
11 *prevalecerán sobre cualquier disposición legal al respecto incluida en cualquier ley*
12 *habilitadora de las agencias, departamentos, corporaciones públicas y demás*
13 *instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.*

14 *De igual forma, mediante esta ley se faculta a la Compañía a traspasar o ceder a*
15 *residentes particulares aquellos terrenos sobre los cuales no tenga interés, mediante la*
16 *escritura pública correspondiente y libre de costos, conforme a las leyes estatales y federales*
17 *aplicables.*

18 *La Compañía queda autorizada a iniciar proyectos de desarrollo de terrenos*
19 *ubicados en los límites señalados por el “Plan de Desarrollo Integral de la Península de*
20 *Cantera”, mientras las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas e*
21 *instrumentalidades y el Municipio de San Juan transfieren o ceden los títulos de los terrenos*
22 *a la Compañía o llegan a un acuerdo conjunto de colaboración para la transferencia de los*

1 mismos a los usuarios u ocupantes finales de los mismos y las estructuras que en estos
2 terrenos se desarrollen.

3 *Con arreglo a las disposiciones de esta sección, el título de cualquier propiedad del*
4 *Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el título de cualquier propiedad que en lo sucesivo se*
5 *adquiriese, podrá ser transferido o cedido a la Compañía por el funcionario encargado de*
6 *dicha propiedad o aquel que la tenga bajo su jurisdicción.*

7 *Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso*
8 *de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa que sea existente o creada a*
9 *partir de la aprobación de esta ley.*

10 *El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el director*
11 *ejecutivo, presidente, administrador o jefe de cualquier otra instrumentalidad del Gobierno*
12 *de Puerto Rico o municipio someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de*
13 *las propiedades cedidas y traspasadas a entes particulares o a la Compañía en virtud de la*
14 *autorización aquí contenida, incluyendo la valoración de cada propiedad.”*

15 **Artículo 2.** – Se añade un Artículo 28 a la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 *“Artículo 28.- Delimitación de Zona Marítimo-Terrestre; Servidumbres de*
18 *Salvamento, Separación, Conservación y Vigilancia Litoral*

19 *Se reconoce mediante esta ley que todos los terrenos rellenados dentro de los límites*
20 *territoriales de la Península de Cantera cesan de ser de dominio público y serán de ahora en*
21 *adelante considerados de tenencia pública o patrimoniales, hasta su transferencia a la*
22 *Compañía.*

1 *El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá realizar*
2 *un deslinde de oficio de la zona marítimo-terrestre dentro de los límites territoriales de la*
3 *Península de Cantera. Dicho deslinde deberá ser realizado basado en las condiciones*
4 *existentes al presente, habiéndose establecido que los terrenos rellenados previamente han*
5 *sido desafectados de su uso anterior, por lo que cesó su carácter de uso o dominio público.*

6 *Mediante esta Sección se aclara que los terrenos colindantes con la zona marítimo-*
7 *terrestre, a los que se hacen referencia en el Artículo 24 de la ley y párrafos previos de ésta*
8 *Sección, no estarán sujetos al establecimiento o requerimiento de zonas de separación,*
9 *servidumbres de conservación, vigilancia litoral, salvamento o cualquier otra.”*

10 *Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*